



## Concejo Provincial de Puno

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 062-2020-C/MPP

Puno, 19 de junio de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

**POR CUANTO:**

**VISTO:** En sesión extraordinaria de concejo municipal del día de la fecha, el proyecto de Ordenanza Municipal que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus-COVID19- en el uso de la vía pública y espacios públicos por actividad comercial dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Puno, el Dictamen N° - 2020-COTDE, Informe Nro. 463 de la Sub Gerencia de Actividades Económicas de fecha 10 Junio de 2020, el Informe Nro. 138-2020-MPP-GGIR/CBM de fecha 08 de Junio de 2020 de la Gerencia de Gestión de Residuos sólidos, el Informe Nro. 071-2020-MPP/GPP de fecha 10 de junio de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sus actuados; y,

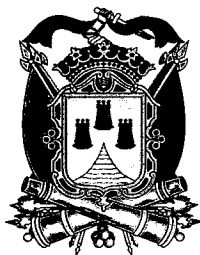
**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, **siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública; en esta ocasión para dictar la normatividad con respecto el uso de la vía pública y espacio público por actividad comercial ambulatoria por razones de prevenir el contagio y propagación de la pandemia mundial de Sars-CoV-2 (COVID-19);**

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en este sentido por **desarrollo integral** debemos entender aquel cuyos beneficios son compartidos por todos los sectores de la circunscripción territorial respectiva, sin discriminación de ningún tipo; por **desarrollo sostenible**, aquel que involucra en forma coordinada mejoras de tipo económico, social y ecológico; **desarrollo armónico**, aquel que se produce como resultado de la participación equitativa en los beneficios, que permitan a todos los integrantes de una comunidad crecer a un ritmo homogéneo como resultado de la ejecución de obras y servicios e implementación de oportunidades para todos. ( MALLAP RIVERA: COMENTARIOS AL RÉGIMEN NORMATIVO MUNICIPAL) El regular y controlar el comercio ambulatorio, por parte de la municipalidad, es con la finalidad de velar por la seguridad, salubridad y desarrollo local del vecindario, en un contexto en la que se pretende prevenir, controlar el contagio y la propagación de la pandemia mundial;





## Concejo Provincial de Puno



Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, **para planificar el desarrollo urbano** y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en concordancia con el artículo constitucional citado que **las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; asimismo el artículo 83° del mismo cuerpo normativo, faculta a las Municipalidades, regular y controlar el comercio ambulatorio;**

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, mediante Ordenanzas, norman y regulan materias de su competencias;

Que, el Tribunal Constitucional al resolver el expediente Nro. 0005-2013-PCC ha precisado los tipos de bienes del Estado, desarrollando lo previsto por el artículo 73 de la Constitución; así los bienes del Estado son de dominio privado y de dominio público. Los bienes de dominio público, precisa el Tribunal Constitucional, gozan de una mayor protección. Son inalienables (no pueden disponerse libremente), imprescriptibles e inembargables. Los bienes de dominio público son los espacios públicos, superficies de uso público conformadas por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinadas a la circulación, recreación de la personas, se encuentran normalmente definidos como zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio;

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, estipula en el literal a) del numeral 2.2. del artículo 2° que **Bienes de Dominio Público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad.** Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. En el presente caso, la administración de los bienes de uso público como son las vías y espacios públicos corresponde a la municipalidad;

Que, **sobre las vías de tránsito público**, el Tribunal Constitucional al expedir la sentencia recaída en el Exp.Nro.01517-2015-PHC/TC, señala: "(...), todo aquel espacio que desde el Estado haya sido estructurado como referente para el libre desplazamiento de personas puede ser considerado una vía de tránsito público. Dentro de tales espacios (avenidas, calles, veredas, puentes, plazas, etc.) no existe, en principio, restricción o limitación a la locomoción de los individuos, esto es, no existe la necesidad de pedir autorización alguna ni ante el Estado ni ante particular alguno, pues se presume que la vía pública pertenece a todos y no a determinada persona o grupo de personas". Es decir, la vía pública y el espacio público sirve para el tránsito público y no necesariamente destinado para la actividad comercial. Luego, el tribunal indica que es la municipalidad la que se encuentra facultado para regular el uso de la vía pública cuando señala: "(...) a pesar de que las vías de tránsito público son libres en su alcance y utilidad, pueden ser objeto de regulaciones y restricciones en determinadas circunstancias. Cuando dichas limitaciones provienen directamente del Estado, se presumen acordes con las facultades que el propio





## Concejo Provincial de Puno



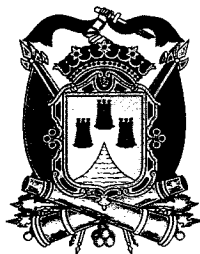
ordenamiento jurídico reconoce en determinados ámbitos (como ocurre, por ejemplo, con las funciones de control de tránsito efectuadas por los gobiernos municipales); (...)" En consecuencia, en estas circunstancias de pandemia mundial que atraviesa la ciudad es competencia de la municipalidad la de regular el uso de la vía pública conforme a los principios de razonabilidad y legalidad, poniendo orden en el uso de la vía pública y reubicando a otros espacios adecuados a las personas que realizan actividades comerciales en las vías públicas y espacios públicos con la finalidad de prevenir que estos espacios públicos se conviertan en focos infecciosos de enfermedades como el Covid19;



Que, **al referirse a las Autorizaciones municipales para uso especial de bienes de dominio público a favor de los trabajadores ambulantes**, el Tribunal Constitucional al resolver el Exp. Nro. 05420-2008-PA/TC, señala: "De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), estas instituciones tienen competencia y atribuciones para conservar y administrar los bienes de dominio público local, planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, así como para regular y controlar el comercio ambulatorio. **La autorización para el comercio ambulatorio es un acto específico de tolerancia por el que las municipalidades facultan a particulares a realizar un uso especial de los bienes públicos. La características de este tipo de autorizaciones son: acto jurídico unilateral, revocable y puede ser objeto de tasa**"; de esta forma el máximo intérprete de la constitución reconoce la facultad de la municipalidad para regular el uso de la vía pública y espacio público, también aclara que si alguna asociación del comercio ambulatorio tuviera autorización para el uso de la vía pública o espacio público, estas autorizaciones son temporales y caducan al momento que es revocado sin necesidad de consulta a los beneficiarios. En este entender, el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias señaló que las municipalidades no pueden regular el comercio ambulatorio suprimiéndolo, pues vulneraría el derecho a la libertad de comercio; en el presente caso, la municipalidad identificara a las personas que realizan el comercio ambulatorio a través de un padrón para ser reubicado en otro lugar apropiado, por lo tanto no se prohíbe el derecho al trabajo, sino que la actividad comercial debe ejercer conforme a las normas de emergencia sanitaria emitida por el poder ejecutivo;



Que, sobre **la ocupación del espacio público (plaza) por parte de los comerciantes**, el Tribunal Constitucional mediante el Exp.Nro.8726-2005-PA/TC, ha precisado que: "El ejercicio del comercio ambulatorio está comprendido bajo el ámbito de protección de la libertad de trabajo. La libertad de trabajo constituye un derecho fundamental reconocido por el artículo 2°, inciso 15) de la Constitución. El contenido o ámbito de protección de este derecho fundamental constituye el libre ejercicio de toda actividad económica (...) el contenido de la libertad de trabajo puede ser entendido como la facultad de ejercer toda actividad que tenga como finalidad el sustento vital de la persona". En este sentido, el tribunal precisa que el comercio ambulatorio debe ser entendido como libertad de trabajo y derecho fundamental garantizado por la constitución para la subsistencia de la persona; luego el Tribunal señala: "En efecto, la intensidad de la intervención en la libertad de trabajo es leve porque los miembros de la asociación recurrente pueden ejercer su libertad de trabajo en forma regular en los lugares y centros que al efecto establece la Municipalidad"; en efecto, se reconoce la libertad de trabajo de las personas que se dedican a la actividad comercial ambulatoria, sin embargo, es la municipalidad la entidad encargada de señalar el lugar y el modo en que debe desarrollarse dicha la actividad comercial ambulatoria; esta regulación no es atentatoria contra la libertad de trabajo; porque no se prohíbe el trabajo o actividad ambulatoria lo que se prohíbe es la ocupación de la vía pública o espacio público sin ninguna autorización municipal; de esta forma tal prohibición de ocupar vía pública no afecta negativamente en quienes dependen de esa actividad para autosostenerse ya que deberán



## Concejo Provincial de Puno



realizar la actividad comercial en el lugar indicado por la municipalidad. En suma, la regulación y control del comercio ambulatorio obedece en estricto a la conservación del orden, ornato y seguridad dentro de la ciudad de Puno; más aún cuando hoy se tiene que enfrentar la enfermedad mundial de Sars-CoV-2 (COVID-19) a fin de garantizar, a la ciudadanía la seguridad sanitaria;

Que, **sobre la ocupación de la vía pública por el comercio ambulatorio**, el Tribunal Constitucional a través del Expediente Nro.05678-2016-PA/TC, fue categórico al señalar que cuando la municipalidad tiene competencia para regular, controlar, restringir y prohibir el uso de la vía pública y espacio público no existe abuso de autoridad, el tribunal dice: **"(...) al regular el comercio en zonas o vías de dominio público. (...) el Tribunal Constitucional considera que la medida adoptada no puede ser calificada como arbitraria o irrazonable"**. En consecuencia, el máximo intérprete de la Constitución reconoce al comercio ambulatorio desarrollado en la vía pública como un supuesto de ejercicio de la libertad de trabajo; pero bajo los parámetros que la Municipalidad Provincial dispusiera, es decir, los ambulantes deben ejercer libertad de comercio con la autorización necesaria;



Que, el numeral 10.5 del artículo 10 Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, norma que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 prevee que la ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones; asimismo el Artículo 11 del decreto citado dispone que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo, en el marco de sus competencias, en este sentido esta municipalidad tiene facultades para regular el uso de la vía pública y espacios públicos por actividad ambulatoria comercial, a efectos de prevenir la pandemia mundial y de esta forma garantizar la seguridad sanitaria de la ciudadanía, a la fecha el decreto de emergencia mencionado continua vigente cuando por Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado el 23 de mayo de 2020 prorroga hasta el 30 de Junio de 2020; Que, el gobierno central mediante el D.S. N° 020-2020-SA ha dispuesto la ampliación de la emergencia sanitaria por 90 días hasta el 07 de septiembre de 2020, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria fue declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA", la norma acotada refiere: *"la Dirección General de Operaciones en Salud señala que las acciones realizadas para el control de la pandemia han contribuido a disminuir su transmisión, sin embargo, corresponde al Ministerio de Salud garantizar la continuidad de la atención a fin de disminuir el riesgo elevado que afecta la salud y la vida de las personas, siendo necesaria la prórroga de la emergencia sanitaria (...)".* la extensión y prórroga del estado de emergencia sanitaria corresponde a la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, siendo que en la ciudad de Puno, el contagio viene en aumento; por lo que es necesario continuar con las medidas complementarias como es la prohibición del uso de la vía y espacio público;



Que, el 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud OMS califico el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien de países del mundo de manera simultánea. Luego declarado como emergencia de salud pública internacional a fin de proteger a los países con los sistemas sanitarios más pobres como el Perú; en este sentido la Emergencia de Salud Pública Internacional, ha sido definido como: *"un evento extraordinario que se determina que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a través de la propagación internacional de la enfermedad y que potencialmente requiere una respuesta internacional coordinada"*. Por lo que la salud de la población de la ciudad de Puno, con respecto a su contagio y propagación de la pandemia,



## Concejo Provincial de Puno



tiene implicaciones para la salud pública internacional; e inversamente puede requerir una acción internacional inmediata a favor de la salud de la población puneña;

Que, mediante Informe Nro. 463 de la Sub Gerencia de Actividades Económicas de fecha 10 Junio de 2020 se informa que en todo el trayecto de la Avda. Simón Bolívar, Avda. el sol, Jr. Lampa, Jr. Candelaria, Jr. Los Incas y otras vías principales y de segundo orden; se encuentran ocupadas de manera permanente por personas que se dedican a la reparaciones de unidades motorizadas, así como se observa a personas que se dedican de manera permanente a todo tipo de actividades comerciales, incluso de los propietarios, inquilinos quienes han extendido su establecimiento hasta la acera de la vía pública sin control alguno, y la actividad comercial de estas personas afecta gravemente la circulación peatonal y vehicular consecuentemente es latente el riesgo de posibles accidentes de tránsito; más aún estos lugares al existir aglomeración de personas son una amenaza para la seguridad sanitaria de la población por la presencia de la enfermedad Covid 19;

Por otro lado, también se informa que existen 24 asociaciones todos ellos pertenecientes a la feria sabatina, que entre sus miembros ascienden a 2,622, de esta cantidad de socios el 60 % son comerciantes provenientes de otras ciudades, llámese distritos y provincias, información que se puede constatar en el expediente del Proyecto denominado: "Creación de la plataforma comercial Multi uso Zonal de la localidad de Puno, Distrito de Puno Provincia de Puno- Puno";

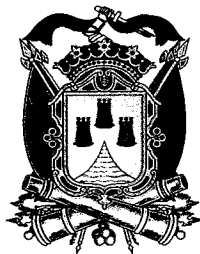
Finalmente dicha Sub Gerencia solicita la derogatoria del artículo 2 (Dos) de la Ordenanza Municipal Nro.139-2006-CMPP de fecha 08 de junio de 2006, ordenanza que Declara como ZONAS REGULADAS donde la municipalidad podrá autorizar el ejercicio del comercio ambulatorio, y la Ordenanza Municipal Nro.018-2019-CMPP de fecha 31 de julio de 2019 en todo sus extremos y toda disposición que se oponga;

Que, también existe el Informe Nro.138-2020-MPP-GGIR/CBM de fecha 08 de Junio de 2020 de la Gerencia de Gestión de Residuos sólidos, detallando que en las vías donde ocupan los comerciantes ambulantes se encuentran botadas o extraviadas las mascarillas o cubrebocas junto a la basura, por lo tanto, estos espacios representan un foco de infección para los transeúntes y un peligro para los trabajadores de limpieza, debido a que si alguna persona contagiada del Covid-19 desecha el cubrebocas, el virus permanece aún en la mascarilla por un tiempo, y aquella persona que tenga contacto podría contagiarse; de lo relatado ha sido evidenciado por el personal de limpieza de la municipalidad al momento de recoger la basura y los desechos dejados en la vía pública; con esta práctica irresponsable e inconsciente de las personas dedicados a la actividad ambulatoria comercial se pone en riesgo la seguridad sanitaria de la población puneña, consiguientemente la vía pública puede convertirse en un foco de infección y de contaminación en medio de la emergencia sanitaria que vive la ciudad;

Que, el Informe Nro. 071-2020-MPP/GPP de fecha 10 de junio de 2020 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa que se encuentra con presupuesto aprobado los mercados descentralizados, mercados a las cuales podrían ser reubicados las personas que se dedican al comercio ambulatorio una vez retirado de las vía pública y espacio público;

Que, de tal manera en la ciudad de Puno el uso de la vía pública por parte del comercio ambulatorio es persistente, así en la Avda. Simón Bolívar, de igual forma los propietarios y inquilinos han extendido su establecimiento hasta la acera de la vía principal obstaculizando el tráfico peatonal y ciclovías, incluso para personas con discapacidad, lo descrito ocurre también en la Avda. el Sol y otras vías de segundo orden, cuando la municipalidad ha efectuado obras para el tránsito de bicicletas y a la vez se viene promocionando como un medio de transporte saludable que puede contribuir a la mejora de la





## Concejo Provincial de Puno



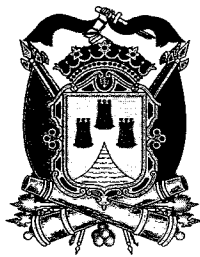
salud, la sostenibilidad de las ciudades y la descongestión del tráfico vehicular. En tales circunstancias, existe desorden y concentración de personas en las vías públicas y espacios públicos pone en riesgo la salud y seguridad sanitaria de la población, por consiguiente estos lugares pueden convertirse en focos de infección y contagio de la enfermedad Covid19, de igual forma se afecta la tranquilidad de los vecinos, el ornato, la limpieza y el orden; en tal sentido la prohibición de ocupar la vía pública se encuentra razonablemente justificado; entre tanto las personas que realizan la actividad ambulatoria serán empadronados con el objetivo de lograr su formalización efectiva ante la municipalidad a fin de que sea reubicado en otro espacio adecuado para desarrollar su actividad comercial; de esta forma la municipalidad cumple con brindar seguridad pública y sanitaria a favor de las medidas de complementación del estado de emergencia nacional y sanitaria;



Que, como medida complementaria al estado de emergencia nacional y sanitaria dispuestas a favor de la prevención del contagio y propagación del coronavirus COVID19; por Seguridad Sanitaria debe entenderse que la municipalidad Provincial ha tomado varias estrategias de Control a fin de contener la expansión de la pandemia, para ello se ha emitido la normativa con respecto a la conformación del COMANDO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y OPERATIVO COVID19 DE LA PROVINCIA DE PUNO, dicho comando se encuentra bajo la presidencia del Alcalde Provincial, de igual forma se ha expedido la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE PUNO, ambas medidas se orientan a favor de la Promoción y Protección a la Salud de la población puneña frente a la enfermedad Covid-19;



Que, la municipalidad es competente para dictar medidas complementarias de prevención para contener el contagio y propagación del virus en consecuencia las personas dedicadas a la actividad comercial ambulatoria afectadas por la presente ordenanza serán Reubicados a otros espacios adecuados señalado por la municipalidad, para el efecto la entidad implementará un Programa de Ordenamiento de Comercio Ambulatorio-PROCAM- este programa municipal comprende a **Comerciante Ambulante Regulado** inscrita en el Padrón Municipal con Registro vigente y **Comerciante Ambulante No Regulado**, Persona Natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios público que cuenta con un módulo pero no se encuentra autorizado. Para la ejecución de lo señalado, la municipalidad cumplirá lo señalado en la Sentencia del Tribunal Constitucional a través del Exp. Nro.8726-2005-PA/TC, ello **con respecto a la protección y dignidad del trabajador ambulante** (trabajador independiente), el tribunal dice: "(...) dado que la libertad de trabajo constituye también un derecho de protección, se configura un deber de protección de tal derecho, conforme al cual, el Estado y las municipalidades deben desarrollar o adoptar normas, procedimientos e instituciones, orientadas a la posibilidad de su real, efectivo y pleno ejercicio". El tribunal busca amparar la actividad del vendedor ambulante, para que no sea objeto de abuso, de prepotencia por parte de las autoridades municipales, entendiéndose que el comercio ambulatorio desarrollado en la vía pública representa un supuesto de ejercicio de la libertad de trabajo. En esta línea de defensa y protección del trabajador el máximo intérprete de la Constitución agrega: "(...) la libertad de trabajo es de suma relevancia para el comercio ambulatorio. (...), por imperativo de este deber de protección, las Municipalidades (...) deben adoptar normas que lo regulen de manera completa y exhaustiva y, en especial, que garanticen a las personas la facultad de ejercer dicha actividad en **condiciones dignas, por imperativo del principio de dignidad** (artículos 10 y 30 de la Constitución). Como consecuencia del deber de protección que tiene el Estado y las municipalidades con respecto a la libertad de trabajo, la lesión de este derecho no se restringe al sólo impedimento arbitrario de su ejercicio, **sino también se concreta en la omisión de tales entes de**



## Concejo Provincial de Puno



**adoptar las medidas** -normas, procedimientos y/o instituciones- que el caso exija, en particular, tratándose del comercio ambulatorio, la omisión de que las Municipalidades expidan normas que lo regulen en el marco de los términos antes señalados". En tal sentido, esta municipalidad como instancia de representación de los ciudadanos entiende que la dignidad humana es el valor principal de toda persona, de donde se deriva el principio básico y primero del que surgen todos los demás derechos, este es el respeto al trabajador independiente; por lo que el trabajador ambulante al ser reubicado a otro lugar adecuado no incurre en desprevenimiento u omisión al dictar la normativa al respecto;

Que, el artículo 20 inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde, proponer al Consejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, dicha norma en el artículo 9° inciso 8 señala, como una competencia del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, el artículo 40° y el numeral 3.2 del artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha emitido por unanimidad la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL CORONAVIRUS-COVID19- EN EL USO DE VIAS PUBLICAS Y ESPACIOS PUBLICOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DENTRO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUNO.**

**Artículo PRIMERO.- PROHIBIR**, el uso de vías públicas y espacios públicos para actividades comerciales como medida complementaria para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (covid19); y como medida de Seguridad Sanitaria poniendo a salvo el riesgo la salud de la población en el ámbito de la Jurisdicción del Distrito de Puno.

**Artículo SEGUNDO.- DEROGAR** el artículo 2° (Dos) de la Ordenanza Municipal Nro.139-2006-CMPP de fecha 08 de junio de 2006, ordenanza que Declara como ZONAS REGULADAS donde la municipalidad podrá autorizar el ejercicio del comercio ambulatorio; y la derogatoria de la Ordenanza Municipal Nro.018-2019-CMPP de fecha 31 de julio de 2019 en todo sus extremos y toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo TERCERO.- ESTABLECER** el Orden en el uso de la vía pública y espacio público; y reubicación de las personas que realizan actividad comercial a otros espacios adecuados teniendo en cuenta que el uso de la vía y espacio público genera aglomeración de personas poniendo en riesgo la salud de la población con el contagio y propagación de la pandemia.

**Artículo CUARTO.- FACULTAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico a fin de efectúe al debida fiscalización a los puestos de venta en los mercados de la ciudad, y verificar la presencia de los conductores en sus puestos de venta, caso contrario, los puestos serán revertidos a favor de la municipalidad.

**Artículo QUINTO.- INCORPORAR** el código 146 de la Ordenanza Municipal Nro.362-CMPP-2013, ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones referido sobre la prohibición del Uso de la vía pública y comercio ambulatorio.

**Artículo SEXTO.-** El incumplimiento de la presente ordenanza y las disposiciones dictadas por el Gobierno Central serán comunicados a la policía nacional del Perú, al ministerio público y la Fuerzas Armadas para que dicha autoridades tomen las medidas pertinentes conforme a las facultades otorgadas por las disposiciones legales, cuando las transgresiones afectan y pone en riesgo la salud de la población.





## Concejo Provincial de Puno

**Artículo SETIMO.- FACULTAR** al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, que contribuyan al Programa de Ordenamiento de Comercio Ambulatorio-PROCAM.

**Artículo OCTAVO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia Turismo y Desarrollo Económico, para cuyo efecto coordinarán acciones para su ejecución con la Policía Nacional del Perú con conocimiento a la Subprefectura Provincial a fin de que preste Auxilio de la Fuerza Pública conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo NOVENO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario de Publicaciones Judiciales de la Región, y a la Oficina de Tecnología Informática, la publicación de la Ordenanza en el Portal institucional.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
*Abog. Marcial Mamani Cutipa*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
*Abog. Martín Ticona Maquera*  
ALCALDE